

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL
RADICADO : 17-001-31-03-002-2018-00087-00
DEMANDANTE: RAÚL CEBALLOS OSORIO
ROQUE DE JESÚS CEBALLOS RENDÓN
MARÍ MAGVIM OSORIO DE CEBALLOS
DEMANDADO: SITECO SAS
SERGIO TORO ARREDONDO
SURAMERICANA SEGUROS GENERALES

Auto S. # 707-2020

Dentro del proceso anteriormente referenciado, el Despacho **NO ACCEDE** a la solicitud de emplazamiento del señor **SERGIO TORO ARREDONDO** elevada por la parte demandante, pues no ha acreditado haber agotado las gestiones pertinentes para efectuar su notificación; pues la mera manifestación no demuestra su diligencia en tal actuación; además, el Juzgado se atiene a lo ya dicho en providencias del **21 DE FEBRERO DEL 2019, 5 DE MARZO DEL 2019, 6 DE AGOSTO DEL 2019.**

Lo anterior, debido a que auscultada en forma más profunda la respuesta emitida por **CLARO** y la cual obra en las páginas 181 a 189 del archivo "03. 2018-00087 CUADERNO No. 3" se observa que pueden existir unas inconsistencias en la dirección del señor **TORO ARREDONDO**, pues en unas de ellas se establece como su dirección la "**CALLE 62 # 22-58 LA SULTANA**"; en otras "**62 # 22-58 MEDELLÍN - ANTIOQUÍA**"; o "**62 # 22-58 MANIZALES - CALDAS**"; o "**62 # 22-58 LA RAMBLA**".

Como la accionante ya ha intentado la notificación del demandado a la **CALLE 62 # 22-58 BARRIO LA RAMBLA DE MANIZALES**; se dispone requerir a la parte demandante para que proceda a efectuar las gestiones de notificación personal, una vez más, al señor **SERGIO TORO ARREDONDO**, pero a la dirección **CALLE 62 # 22-58 BARRIO LA SULTANA DE MANIZALES**; ello con el fin de agotar todas las posibilidades de garantizarle su debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Para lo anterior, se le concede a la parte actora el término de **TREINTA (30) DÍAS** so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con lo establecido en el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May